

## LA ACTITUD NEGLIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDE DEJAR SIN CARNET DE CONDUCCIÓN A MÁS DE 60.000 CIUDADANOS

Como viene siendo habitual la prepotencia de la Administración llega a sus límites más insospechados, saltándose la legislación y utilizando criterios arbitrarios a espaldas de los ciudadanos y sin medir las consecuencias y perjuicios que puedan ocasionarles, con el exclusivo fin de enmascarar sus carencias, según las continuas denuncias de la Sección Sindical de CSIT Unión Profesional en la Dirección General de Tráfico.

Ante las reiteradas negativas del Director General de Tráfico de atender y reconocer la improcedencia de la impartición del Curso de Examinadores en Barcelona, por la falta de personal suficientemente cualificado CSIT Unión Profesional se vio en la obligación de recurrir judicialmente el publicado Escrito-Circular 22/05 de 8 de abril de 2005.

CSIT Unión Profesional, obtiene sentencia favorable y FIRME del recurso presentado y defendido por la Asesoría Jurídica de CSIT Unión Profesional:

“Con fecha 8 de Noviembre de 2006 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, declara **Firme la Sentencia dictada en el Recurso 937/2005**, presentado por CSIT Unión Profesional y en el que se demandaba a la Dirección General de Tráfico contra el Escrito-Circular 22/05 de 8 de abril de 2005 relativo al “Curso número 149 de Formación de Examinadores”.

**Las pretensiones de CSIT Unión Profesional merecieron favorable acogida por los motivos expuestos en la Demanda presentada por su Asesoría Jurídica y fueron compartidas en su integridad por dicha Sala Tercera, según consta, explícitamente, en la propia Sentencia.**

**Asimismo en el FALLO pronunciado se hace saber a las partes que contra la presente Sentencia NO CABE INTERPONER RECURSO ORDINARIO ALGUNO.**

Sin ningún ánimo de polemizar, CSIT Unión Profesional desea dejar constancia clara de los siguientes puntos:

- En ningún momento del proceso Contencioso Administrativo intervino ni participó ni se consideró parte ninguna organización sindical exceptuada CSIT Unión Profesional en condición de demandante.  
Pese a ello cualquier acción divulgadora de cuanto representa la acción reivindicativa de los trabajadores merece nuestra aprobación.
- Los presumidos perjuicios a un supuesto colectivo de 60.000 afectados, según la afirmación de alguna central sindical deberán, en todo caso, ser reclamados por los interesados. No siendo, ésta, función de nuestra competencia sindical.

CSIT Unión Profesional, defiende los derechos de los empleados públicos de cualquier Administración y la profesionalidad y competencia de los mismos, con una previa negociación o en su caso acudiendo a los Tribunales de Justicia correspondientes.

Las responsabilidades políticas por las que clama alguna central sindical, deberán de ser estudiadas, valoradas y exigidas en un marco distinto del procesal.

Para más información:

**Enrique Santamaría, 645.40.80.60 (a partir de las 16h)**  
**Secretario de la Sección Sindical de CSIT-Unión Profesional en DGT**



Administración  
de Justicia

### FALLAMOS

Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Gonzalo Santos de Dios en representación de la Coalición Sindical Independiente de Trabajadores de Madrid-Unión Profesional (CSIT-Unión Profesional), anulamos la resolución impugnada así como el curso de formación de examinadores número 149 celebrado en Barcelona por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Hágase saber a las partes que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de lo que doy fe.



Madrid

5